Revista de Investigación en Ciencias sociales y económicas, EDUKIVOTOS
https://edukivotos.com
@edukivotos
Código postal 730001

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN CLAVE SOCIOLÓGICA Y CULTURAL EN COLOMBIA

Rights, Duties and Constitutional Guarantees in Colombia

FRANCISCO FABIANY MOLINA BUSTOS
Docente Universitario
Magister en Territorio, Conflicto y Cultura
Especialista en Finanzas
Economista
franciscomolinauniversidad@gmail.com
ORCID 7862 – 8166
https://orcid.org/0009-0006-7862-8166

Edukivotos. Ibagué, Colombia

RESUMEN

Este artículo analiza el Título II de la Constitución Política de Colombia de 1991 desde una perspectiva sociológica influenciada por Émile Durkheim y la filosofía jurídica positivista. Se examina la coherencia normativa y simbólica de los derechos, garantías y deberes constitucionales frente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El análisis, de carácter estructural y territorializado, destaca los aportes, vacíos y tensiones del bloque normativo constitucional, considerando las transformaciones sociales y culturales de Colombia entre 1991 y 2025. A través de una metodología cualitativa, interpretativa y transversal, el estudio concluye que el Título II constituye una plataforma ética robusta pero insuficientemente actualizada para los desafíos contemporáneos de equidad, justicia y sostenibilidad.

Palabras clave: Constitución, Derechos humanos, Durkheim ,Positivismo jurídico, Desarrollo sostenible

ABSTRACT

This article analyzes Title II of Colombia's 1991 Constitution from a sociological lens rooted in Émile Durkheim's theories and legal positivism. It evaluates the normative and symbolic coherence of constitutional rights, guarantees, and duties in relation to the Universal Declaration of Human Rights (UDHR) and the Sustainable Development Goals (SDGs). The structural and territorially grounded analysis identifies the achievements, gaps, and tensions within this constitutional framework, considering Colombia's socio-cultural transformations between 1991 and 2025. Using a qualitative, interpretive, and cross-disciplinary methodology, the study concludes that Title II provides a robust ethical foundation but remains insufficiently aligned with the contemporary demands of equity, justice, and sustainability

Key words: Constitution, Rights, Durkheim, Positivism, SDGs

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991 constituyó una ruptura fundacional respecto al ordenamiento anterior al reconocer la centralidad de los derechos, las garantías y los deberes como pilares del Estado democrático y social de derecho. El Título II, que comprende los artículos 11 al 41, consagra un bloque normativo diverso y extenso que articula los principios fundamentales del respeto a la vida, la libertad, la igualdad y la dignidad con deberes ciudadanos y garantías institucionales para su protección. Sin embargo, más de tres décadas después de su promulgación, es necesario examinar si este conjunto normativo sigue siendo pertinente, eficaz y legítimo en un país marcado por desigualdades persistentes, conflictos estructurales y transformaciones territoriales profundas.

Este artículo propone un análisis cultural y sociológico del Título II desde una perspectiva influenciada por el pensamiento de Émile Durkheim y la filosofía positivista del derecho, en articulación con los estándares internacionales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) y las metas transformadoras de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS, 2015). El objetivo es valorar en qué medida los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución responden a los valores colectivos, se traducen en garantías efectivas y se articulan con las nuevas demandas del desarrollo sostenible y la justicia global.

El análisis parte de una visión interdisciplinaria que conjuga elementos de la sociología del derecho, la filosofía jurídica, la economía institucional y la antropología del territorio. Esta mirada responde al perfil académico del autor: economista, especialista en finanzas y magíster en territorio, conflicto y cultura, lo que permite una aproximación holística, estructural y crítica a los derechos no solo como enunciados normativos, sino como prácticas sociales, dispositivos éticos y herramientas de transformación territorial.

Desde el enfoque durkheimiano, los derechos fundamentales deben entenderse como manifestaciones de la moral colectiva que sostienen la cohesión social. Su reconocimiento en el texto constitucional implica una cristalización normativa de los valores que la sociedad considera esenciales para su reproducción simbólica y funcional. No obstante, para Durkheim, el derecho puede tornarse disfuncional cuando pierde conexión con las condiciones reales de existencia, generando fenómenos de anomia jurídica, es decir, normas que existen formalmente pero carecen de legitimidad o aplicabilidad práctica.

Por su parte, el positivismo jurídico —en sus versiones normativas clásicas de Comte, Kelsen y Hart— plantea que el derecho debe analizarse en términos de validez formal y sistematicidad normativa, sin necesidad de evaluaciones éticas externas. El Título II representa en este sentido una arquitectura normativa detallada, cuyo valor jurídico radica en su inserción en el bloque constitucional. Sin embargo, su eficacia y legitimidad social dependen de su traducción operativa en políticas públicas, presupuestos adecuados, interpretaciones judiciales progresivas y apropiación ciudadana.

La relación entre el Título II y la Declaración Universal de los Derechos Humanos es fundamental para evaluar su alineación ética y universalista. Muchos de los derechos consagrados en la Constitución colombiana tienen su origen en los postulados internacionales de la DUDH: derecho a la vida (art. 11), igualdad

ante la ley (art. 13), libertad de conciencia (art. 18), derecho al trabajo (art. 25), libertad de expresión (art. 20), entre otros. No obstante, también se identifican omisiones o formulaciones débiles en lo que respecta a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESC), cuya protección es indispensable en una sociedad profundamente desigual como la colombiana.

Asimismo, la articulación entre el Título II y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) permite examinar la capacidad transformadora del texto constitucional frente a desafíos del siglo XXI como el cambio climático, la pobreza multidimensional, la equidad de género, la inclusión de diversidades o el fortalecimiento institucional. En este sentido, se analizará hasta qué punto los artículos del Título II están alineados con metas como el ODS 1 (Fin de la pobreza), ODS 3 (Salud y bienestar), ODS 5 (Igualdad de género), ODS 10 (Reducción de desigualdades), ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), entre otros.

MARCO TEORICO

Sociología, positivismo y derecho fundamental en clave contemporánea

El análisis del Título II de la Constitución Política de Colombia de 1991 exige una fundamentación teórica que trascienda los límites del derecho positivo para adentrarse en los procesos sociales, culturales y éticos que configuran el sentido y la práctica de los derechos, las garantías y los deberes en contextos históricos concretos. En esa línea, se articula un marco conceptual basado en tres pilares: la teoría sociológica del derecho de Émile Durkheim, los postulados del positivismo jurídico clásico, y el enfoque internacional de los derechos humanos con proyección hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Durkheim: los derechos como cristalización de la moral colectiva

Émile Durkheim, fundador de la sociología funcionalista, planteó en su obra La división del trabajo social (1893) que el derecho refleja la forma predominante de solidaridad social: mecánica en sociedades simples y orgánica en sociedades complejas. Bajo esta premisa, los derechos fundamentales deben entenderse como expresiones institucionales de la conciencia colectiva, es decir, del sistema de valores que legitima el orden social y garantiza la cohesión simbólica de una comunidad.

En este sentido, el Título II de la Constitución de 1991 puede leerse como una cristalización normativa de los valores fundamentales de la sociedad colombiana posterior a la crisis del Estado autoritario y excluyente del siglo XX. Su redacción incluyó una amplia participación de sectores históricamente marginados, lo que le otorgó un carácter pluralista, garantista y transformador. Así, los derechos constitucionales no son meras normas jurídicas, sino símbolos integradores que actúan como vectores de inclusión, reconocimiento y justicia social.

Sin embargo, Durkheim también advertía que el derecho puede tornarse disfuncional cuando se desancla de la moral vivida por la sociedad. En esos casos, la norma pierde eficacia simbólica, se desvincula de las realidades materiales y puede generar

anomia: una ruptura entre las expectativas normativas y las condiciones objetivas de existencia. Aplicado al caso colombiano, esto implica cuestionar hasta qué punto los derechos consagrados en el Título II operan como mecanismos reales de inclusión, o si han devenido en enunciados formales desconectados de la vida cotidiana de millones de personas.

Además, desde una lectura durkheimiana contemporánea, los derechos no deben verse como prerrogativas individuales aisladas, sino como formas institucionalizadas de solidaridad social. Por ello, derechos como la salud, la educación, el trabajo o la seguridad social deben evaluarse también en su dimensión colectiva, territorial y redistributiva.

Positivismo jurídico: validez formal, jerarquía normativa y eficacia institucional

La filosofía del derecho positivista, desarrollada por autores como Auguste Comte, Hans Kelsen y H.L.A. Hart, parte de la idea de que el derecho debe ser estudiado como un sistema normativo autónomo, coherente y jerarquizado, cuya validez depende exclusivamente de su origen formal y su inserción en una cadena normativa legítima. En esta visión, la Constitución representa la norma fundamental (Grundnorm) de la cual derivan todas las demás normas jurídicas.

Desde esta perspectiva, el Título II de la Constitución tiene plena validez por haber sido aprobado por una Asamblea Nacional Constituyente debidamente legitimada. Sus normas poseen fuerza vinculante y operan como parámetro de control para todas las leyes, políticas públicas y decisiones judiciales. La existencia de una Corte Constitucional encargada de interpretar y salvaguardar estos derechos refuerza el carácter sistemático y racional del orden jurídico colombiano.

No obstante, el positivismo ha sido objeto de críticas por su tendencia a desvincular el derecho de las condiciones sociales que determinan su eficacia. En contextos de desigualdad estructural como el colombiano, la mera existencia de derechos en el texto constitucional no garantiza su goce efectivo. La validez formal puede coexistir con la exclusión, la violencia o la pobreza, lo cual pone en cuestión la función protectora del derecho.

Además, el positivismo clásico tiende a concebir al ciudadano como un sujeto abstracto y universal, ignorando las diferencias sociales, culturales y territoriales que condicionan el acceso real a los derechos. Esta omisión puede derivar en una constitucionalidad formalista, que refuerza la inequidad bajo un manto de legalidad.

Por ello, es necesario complementar la visión positivista con un enfoque sociológico y ético que permita evaluar no solo la validez de las normas, sino su legitimidad social, su operatividad institucional y su impacto redistributivo.

Derechos humanos y Objetivos de Desarrollo Sostenible: universalidad, interdependencia y exigibilidad

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) introdujo una concepción normativa del derecho basada en principios de dignidad humana, universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Este enfoque ha sido recogido progresivamente por las constituciones modernas, incluidas las latinoamericanas de finales del siglo XX. El Título II de la Constitución de 1991 refleja en buena medida esta influencia, al incorporar derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, así como garantías procesales y deberes ciudadanos.

Sin embargo, el avance global hacia el desarrollo sostenible —formalizado en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus 17 ODS— ha ampliado el horizonte del constitucionalismo contemporáneo. Ya no basta con reconocer derechos de manera formal: es necesario garantizar su realización efectiva en condiciones de equidad, inclusión, sostenibilidad y participación.

Los ODS ofrecen un marco evaluativo que permite valorar si los derechos constitucionales se traducen en políticas públicas coherentes, presupuestos adecuados y transformaciones estructurales. Por ejemplo:

El ODS 1 (Fin de la pobreza) interpela la función redistributiva del derecho al trabajo y la seguridad social.

El ODS 5 (Igualdad de género) exige la revisión del derecho a la igualdad desde un enfoque interseccional.

El ODS 13 (Acción por el clima) demanda integrar la justicia ambiental en el núcleo mismo de los derechos fundamentales.

El ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) cuestiona la eficacia real de las garantías constitucionales en contextos de violencia y debilidad institucional.

Por tanto, este marco teórico sostiene que el análisis del Título II no puede limitarse a su validez formal ni a su coherencia interna, sino que debe considerar su capacidad adaptativa frente a los retos contemporáneos del desarrollo humano sostenible.

MÉTODO

Este estudio adopta una estrategia metodológica de carácter **cualitativo, estructural y transversal**, enmarcada en un enfoque hermenéutico e interdisciplinario que permite examinar la coherencia, legitimidad y pertinencia del **Título II de la Constitución Política de Colombia de 1991** desde los postulados de la sociología durkheimiana, la filosofía jurídica positivista y los marcos internacionales de derechos humanos y desarrollo sostenible. El análisis parte del supuesto de que el derecho constitucional no es un sistema cerrado, sino un dispositivo simbólico y normativo en permanente interacción con los contextos sociales, culturales, económicos y territoriales.

1. Diseño de investigación

El diseño metodológico es de tipo **longitudinal-comparativo**, con una cobertura temporal que abarca el periodo 1991–2025. Este marco permite evaluar la evolución interpretativa, institucional y práctica del Título II durante más de tres décadas de vigencia constitucional. Se considera especialmente el impacto de transformaciones estructurales como:

- La consolidación del bloque de constitucionalidad en derechos humanos.
- La expansión del control de constitucionalidad y de la acción de tutela.
- El conflicto armado interno y los procesos de paz.
- El fortalecimiento de los movimientos sociales por derechos diferenciales (género, etnia, orientación sexual, ruralidad).
- La adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2015 y su incorporación en la planificación estatal.

El diseño se basa en una **lógica interpretativa**, centrada en comprender los significados normativos y simbólicos del Título II y su articulación con la cultura jurídica, la moral colectiva y los retos del desarrollo sostenible. La finalidad no es la generalización estadística, sino la producción de hipótesis razonadas, sostenidas en evidencia documental, comparativa y analítica.

2. Técnicas de análisis

Se utilizaron cinco técnicas principales de análisis, aplicadas de forma sistemática y transversal:

a. Lectura normativa estructurada del Título II
Se analizaron de forma detallada los artículos 11 al 41 de la Constitución, agrupándolos según su contenido en cinco bloques temáticos:

- Derechos fundamentales (vida, libertad, igualdad, integridad).
- Garantías judiciales y procesales (debido proceso, habeas corpus, tutela).
- Derechos sociales, económicos y culturales.
- Deberes ciudadanos.
- Régimen de excepciones constitucionales.

Esta agrupación permitió identificar patrones de coherencia, vacíos normativos, tensiones entre principios y ambigüedades interpretativas.

b. Hermenéutica crítica influenciada por Durkheim
Se interpretaron los artículos del Título II como expresiones normativas de una moral colectiva, analizando su función simbólica en la construcción de ciudadanía, cohesión social y legitimidad institucional. También se evaluó el grado de desconexión normativa con la realidad social, es decir, su potencial disfuncional en contextos marcados por desigualdad, exclusión y anomia.

c. Correspondencia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)
Se elaboró una matriz de correspondencia entre los artículos del Título II y los artículos 1 al 30 de la DUDH, con el fin de identificar:

- Derechos recogidos explícitamente en ambos textos.
- Principios universales omitidos en la Constitución colombiana.
- Contradicciones o tensiones entre el modelo constitucional y el enfoque internacional de derechos.

d. Evaluación respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
Cada artículo del Título II fue analizado en relación con las metas específicas de los ODS (Agenda 2030), particularmente

aquellos que tienen una dimensión jurídica y social directa: ODS 1, 3, 4, 5, 10, 13 y 16. Se identificaron:

- Coincidencias normativas y programáticas.
- Ambigüedades en el vínculo entre el derecho y la política pública.
- Ausencia de referencias explícitas a temas emergentes como la justicia ambiental, el derecho al cuidado o la transición energética.

e. Inclusión de indicadores territoriales y económicos

Desde el perfil del investigador (economista y magíster en territorio), se incorporaron variables estructurales para contrastar la vigencia real de los derechos:

- Coeficiente de Gini e índices de pobreza multidimensional (DANE, PNUD).
- Desigualdad territorial en acceso a salud, educación y justicia.
- Gasto público social, cobertura en servicios, inversión por región.
- Litigiosidad y demandas constitucionales por grupos vulnerables.

Esto permitió establecer una **relación entre el texto constitucional y las condiciones materiales de vida**, desde un enfoque de constitucionalismo material.

3. Fuentes de información

El estudio se sustentó en un corpus documental compuesto por fuentes primarias y secundarias:

- Texto oficial de la Constitución Política de 1991 y sus reformas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948).
- Documentos oficiales sobre la Agenda 2030 y los ODS.
- Sentencias de la Corte Constitucional sobre derechos fundamentales.
- Informes del DANE, PNUD, CEPAL, ONU Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.
- Literatura académica sobre sociología del derecho, filosofía jurídica, economía institucional, justicia territorial y derechos humanos en Colombia.

4. Criterios analíticos

Cada artículo del Título II fue evaluado según cinco dimensiones cualitativas:

1. **Coherencia jurídica**: compatibilidad con el resto del orden constitucional.
2. **Correspondencia ética**: alineación con principios de la DUDH.
3. **Eficacia institucional**: grado de implementación y exigibilidad.
4. **Sintonía con los ODS**: pertinencia para los desafíos globales actuales.
5. **Relevancia territorial y cultural**: aplicabilidad en contextos diversos de Colombia.

Los resultados de esta evaluación serán presentados en la siguiente sección de resultados y discusión.

5. Limitaciones metodológicas

Se reconoce que este estudio no incluye trabajo de campo ni consulta directa a actores sociales. Sin embargo, se suple esta limitación con un enfoque estructural, territorial y documentado, que permite evaluar de manera crítica la función normativa y transformadora del Título II. Asimismo, se asume que la Constitución es un texto vivo y que su interpretación está sujeta al debate democrático, la evolución jurisprudencial y las transformaciones sociales en curso.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Desempeño normativo y social del Título II (1991–2025)

El análisis estructural, normativo y territorial del **Título II de la Constitución Política de Colombia de 1991**, a través de las lentes del pensamiento sociológico de Durkheim, el positivismo jurídico, los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), permite identificar avances significativos, vacíos estructurales y tensiones entre legalidad y legitimidad en la garantía efectiva de los derechos, las garantías y los deberes en Colombia. Esta sección expone los hallazgos más relevantes organizados por ejes analíticos

1. Derechos fundamentales: reconocimiento normativo alto, eficacia desigual

Los artículos 11 al 21 del Título II consagran un conjunto amplio de **derechos fundamentales**, como la vida (art. 11), la integridad personal (art. 12), el debido proceso (art. 29), la libertad de conciencia (art. 18), y la igualdad formal ante la ley (art. 13). Desde la perspectiva **positivista**, estos derechos tienen plena validez jurídica y son considerados pilares del Estado de derecho.

En términos **durkheimianos**, estos derechos constituyen el núcleo de la moral colectiva republicana: promueven la cohesión social simbólica al señalar valores compartidos como la dignidad, la libertad y el respeto. Sin embargo, esta función integradora se debilita cuando las condiciones materiales impiden el goce efectivo de estos derechos en vastos sectores de la población.

Por ejemplo:

- El derecho a la vida, aunque ampliamente protegido jurisprudencialmente, ha sido vulnerado sistemáticamente en contextos de conflicto armado, violencia de género, violencia estatal y criminalidad organizada.
- El derecho a la libertad ha sido relativizado en zonas rurales donde impera el control territorial de actores armados, evidenciando una **anomia jurídica** que rompe con la moral constitucional formal.
- La igualdad formal no ha logrado convertirse en **igualdad sustantiva**, como lo demuestra la persistente discriminación estructural hacia comunidades afrodescendientes, indígenas, LGBTIQ+, mujeres rurales y personas con discapacidad.

En relación con la **DUDH**, hay una coincidencia alta con los artículos 1 a 21 del instrumento internacional. Sin embargo, desde el enfoque de los **ODS**, estos derechos aún requieren políticas afirmativas, presupuestos diferenciados y protección reforzada en territorios históricamente excluidos (ODS 10, ODS 16).

2. Garantías constitucionales: progresividad jurisprudencial, brechas operativas

Las garantías constitucionales, como la **acción de tutela** (art. 86), el **habeas corpus** (art. 30), la inviolabilidad del domicilio (art. 28), y el derecho a la defensa, han sido desarrolladas progresivamente por la Corte Constitucional, lo que constituye una fortaleza del modelo colombiano.

Desde el punto de vista del **positivismo**, estas garantías operan como instrumentos técnicos de protección jurídica que consolidan la supremacía constitucional.

Su existencia y evolución responden a una estructura normativa sólida.

No obstante, el enfoque **sociológico** revela que el acceso efectivo a estas garantías está profundamente mediado por condiciones de **desigualdad territorial, educativa, institucional y cultural**. En muchas regiones apartadas del país, no hay presencia efectiva de jueces, defensorías ni herramientas tecnológicas para ejercer estos mecanismos. Además, existe una brecha significativa en la comprensión ciudadana del derecho a reclamar, especialmente en poblaciones rurales o étnicas con marcos normativos propios.

En relación con los **ODS**, estas garantías se alinean con el ODS 16 (instituciones sólidas, acceso a justicia, derechos fundamentales), pero su cobertura es limitada en la práctica. La garantía procesal sin presencia institucional real se convierte en un símbolo sin contenido.

3. Derechos sociales, económicos y culturales: reconocimiento parcial, débil exigibilidad

Los artículos 44 a 49 y conexos establecen derechos sociales esenciales como la salud, la educación, la seguridad social, la protección a la niñez y el trabajo digno. Si bien no todos hacen parte del Título II de forma explícita, el texto constitucional y su desarrollo jurisprudencial han intentado avanzar en su consolidación como **derechos fundamentales por conexidad**.

En términos **durkheimianos**, estos derechos son fundamentales para la cohesión social orgánica en una sociedad compleja. Representan formas institucionales de solidaridad moderna. Sin embargo, su **bajo nivel de exigibilidad directa**, la dependencia de políticas públicas condicionadas por presupuestos, y la fragmentación de su cobertura, limitan su efectividad real.

Ejemplos de esta debilidad estructural:

- El derecho a la salud no está expresamente consagrado en el Título II como fundamental, aunque ha sido reconocido jurisprudencialmente desde 2008.
- La educación tiene un tratamiento progresivo pero enfrenta enormes brechas regionales y de calidad.
- La seguridad social es inequitativa y fragmentada, especialmente para trabajadores informales o rurales.

Desde los **ODS**, estos derechos deberían estar alineados con los ODS 1, 3, 4, 5 y 10, pero el marco constitucional carece de mecanismos claros que articulen estos derechos con metas cuantificables y con presupuestos protegidos. El resultado es una constitucionalidad social limitada a lo discursivo.

4. Deberes constitucionales: función simbólica, débil apropiación social

El artículo 95 consagra los **deberes de la persona y del ciudadano**, entre ellos respetar los derechos ajenos, obrar conforme al principio de solidaridad, proteger los recursos naturales y participar en la vida democrática. Aunque estos deberes representan una dimensión ética esencial del pacto constitucional, su desarrollo normativo, pedagógico e institucional ha sido precario.

Desde Durkheim, los deberes son **expresiones necesarias de la conciencia colectiva** que permiten el equilibrio entre libertad y responsabilidad. Sin embargo, en la práctica colombiana, los deberes han sido invisibilizados en los sistemas educativos, en las políticas de cultura ciudadana y en la práctica institucional. Predomina una ciudadanía de derechos sin corresponsabilidad activa.

Los deberes tienen alto potencial para alinearse con los **ODS 12 (consumo responsable), ODS 13 (acción climática) y ODS 16 (instituciones inclusivas)**, pero su baja apropiación social refleja una **desconexión entre norma y cultura constitucional**.

5. Territorio y derechos: aplicación desigual, constitucionalidad fragmentada

Un hallazgo transversal es la **profunda desigualdad territorial** en la implementación de los derechos del Título II. En regiones como La Guajira, el Chocó, el Catatumbo o el sur del Tolima, la vigencia práctica del derecho a la vida, la salud, la educación o la participación está profundamente comprometida.

Esto evidencia que la Constitución, aunque formalmente universal, produce una **ciudadanía diferenciada por territorio, clase, etnia y género**, contradiciendo los principios de universalidad, indivisibilidad e igualdad sustantiva de la DUDH y los ODS.

Desde esta perspectiva, el **Estado social de derecho** queda debilitado si los derechos no se implementan con un enfoque interseccional, territorial y diferencial. La **legitimidad del orden constitucional** se fragmenta allí donde el Estado no llega con justicia, salud, educación o seguridad institucional.

Discusión

Los resultados del análisis cultural, sociológico y normativo del **Título II de la Constitución Política de Colombia de 1991** revelan una compleja tensión entre su validez jurídica formal, su función simbólica de cohesión y su limitada capacidad transformadora en la práctica social y territorial. Esta sección discute los hallazgos a partir de cinco ejes interpretativos que abordan las relaciones entre legalidad y legitimidad, entre derecho y cultura, y entre universalismo normativo y pluralismo social.

1. Derechos constitucionales como símbolos de una moral colectiva fragmentada

Desde la perspectiva de Émile Durkheim, los derechos consagrados en la Constitución operan como **instrumentos de integración moral y legitimación del orden social**. El Título II representa un intento de codificar los valores colectivos de la sociedad colombiana posterior al siglo XX: dignidad humana, respeto a la vida, libertad, igualdad y solidaridad.

Sin embargo, la persistencia de desigualdades estructurales, conflictos armados y exclusiones territoriales ha debilitado su función simbólica. En muchas regiones y sectores sociales, los derechos constitucionales son percibidos como **letras muertas**, desconectadas de la experiencia cotidiana. Se evidencia una ruptura entre la moral formalizada en el texto y la conciencia colectiva real, lo que genera una forma de **anomia constitucional**.

Esta desconexión erosiona la capacidad integradora del Título II, reduce la confianza ciudadana en las instituciones y alimenta narrativas de exclusión estatal. El pacto constitucional, en lugar de ser el eje de cohesión nacional, se fragmenta en múltiples experiencias disímiles de ciudadanía.

2. La insuficiencia del positivismo jurídico frente a la desigualdad estructural

El positivismo jurídico otorga al Título II una autoridad formal incuestionable: los derechos allí consagrados son válidos por su origen en una Constitución legítimamente promulgada. Esta visión ha permitido la expansión del control

constitucional, la existencia de la tutela como mecanismo ágil de protección y la consolidación de un Estado normativamente garantista.

No obstante, esta validez formal no se traduce automáticamente en **eficacia normativa ni en justicia material**. La interpretación positivista tiende a tratar al ciudadano como un sujeto homogéneo, sin atender a las profundas asimetrías sociales que determinan el acceso efectivo a los derechos. Así, el derecho termina operando como una **estructura de exclusión jurídica silenciosa**, que legitima el statu quo bajo el velo de la legalidad.

Superar esta insuficiencia requiere un enfoque que articule la legalidad con la **legitimidad social y territorial**, reconociendo que los derechos deben ser pensados desde la diferencia, la interdependencia y la redistribución.

3. Constitucionalismo sin territorialización: ciudadanía en clave centralista

Uno de los hallazgos más relevantes es la **ausencia de enfoque territorial** en la implementación de los derechos del Título II. Aunque el texto constitucional proclama la universalidad de los derechos, su aplicación real está mediada por factores como la ubicación geográfica, la pertenencia étnica, el género o el nivel socioeconómico.

Esta situación produce una **constitucionalidad diferenciada**: en ciudades principales con mayor presencia institucional, los derechos se hacen exigibles; en regiones rurales, indígenas o en conflicto, los mismos derechos son inoperantes o desconocidos. El resultado es un modelo de ciudadanía fragmentada, donde el lugar de nacimiento condiciona las posibilidades de acceso a la salud, la justicia, la educación o la seguridad.

Esta desigualdad espacial contradice el principio de igualdad sustantiva y demanda una **relectura del Título II desde la justicia territorial**. Los derechos deben ser pensados como dispositivos que requieren institucionalidad localizada, inversión diferenciada y políticas públicas con enfoque territorial y étnico.

4. Desfase normativo frente a los desafíos del desarrollo sostenible

El Título II refleja una concepción de los derechos anclada en el paradigma moderno del siglo XX: libertad individual, protección de la vida, garantías procesales, participación política. Si bien estos elementos son fundamentales, resultan **insuficientes para enfrentar los desafíos del siglo XXI**, que incluyen la emergencia climática, la crisis de cuidados, las migraciones forzadas, la transformación digital y la desigualdad interseccional.

La ausencia de referencias explícitas a **nuevos derechos emergentes**, como la justicia ambiental, el derecho al cuidado, los derechos digitales, o la soberanía alimentaria, evidencia un desfase entre el texto constitucional y los compromisos asumidos en la Agenda 2030 de los ODS. Aunque existe una coincidencia discursiva entre la Constitución y los ODS, no hay un marco operativo que articule los principios del Título II con metas de sostenibilidad, indicadores de seguimiento o políticas públicas orientadas a su cumplimiento.

Esto plantea la necesidad de una **relectura progresiva del Título II**, que lo actualice normativamente e institucionalmente en clave de sostenibilidad, justicia global y derechos interdependientes.

5. De los derechos formales a los derechos efectivos: el reto de la apropiación ciudadana

Finalmente, el análisis muestra que el Título II aún no ha logrado consolidarse como una **cultura constitucional viva**. Aunque existe un desarrollo normativo avanzado y una jurisprudencia progresista, la apropiación social de los derechos es limitada, desigual y a menudo reactiva.

La enseñanza de la Constitución es deficitaria en el sistema educativo, los medios de comunicación no promueven una cultura de derechos y muchas comunidades viven en marcos normativos alternos (costumbres, normas comunitarias, sistemas tradicionales), lo que limita la legitimidad simbólica del texto constitucional.

Desde Durkheim, el derecho solo opera como factor de cohesión si está anclado en la conciencia colectiva. Por ello, el Título II no debe permanecer como un enunciado técnico, sino convertirse en una **narrativa compartida de justicia, dignidad y sostenibilidad**, apropiada por la ciudadanía y transformada desde el territorio.

CONCLUSIONES

El análisis cultural y sociológico del **Título II de la Constitución Política de Colombia de 1991**, a la luz de los postulados teóricos de Émile Durkheim, la filosofía jurídica positivista, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), permite arribar a un conjunto de conclusiones estructurales que evidencian las virtudes, tensiones y desafíos de este bloque normativo en el contexto colombiano contemporáneo. A continuación se sintetizan los hallazgos más relevantes:

1. El Título II como cristalización normativa de una moral colectiva liberal-republicana

Desde la sociología durkheimiana, el Título II cumple una función simbólica central al consagrar los derechos, las garantías y los deberes que estructuran el pacto social colombiano. Su diseño normativo refleja los valores de una moral colectiva construida en torno a la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad. Este bloque normativo ha servido de base para la expansión de la jurisprudencia constitucional, el control de poder y la democratización de la ciudadanía jurídica.

Sin embargo, dicha moral colectiva, aunque plural en su origen, ha sido limitada en su capacidad de inclusión real. La Constitución cristaliza una visión **liberal-republicana homogénea**, que no siempre reconoce o incorpora de forma efectiva las diferencias territoriales, culturales, de género, clase o etnicidad. Esto produce una disonancia normativa entre el texto y la realidad social, especialmente en contextos de exclusión estructural y desigualdad histórica.

2. La validez jurídica formal no garantiza la eficacia material de los derechos

Desde el enfoque positivista, el Título II goza de **plena validez constitucional** y jerarquía normativa. No obstante, su eficacia institucional es desigual y su grado de exigibilidad varía según el derecho, el contexto territorial y el grupo poblacional afectado. Derechos como la vida, la libertad o la igualdad han sido objeto de desarrollo jurisprudencial robusto, mientras que otros —como la seguridad social, el trabajo digno, la salud o la educación— enfrentan importantes barreras estructurales para su realización efectiva.

Esta situación revela una brecha entre **legalidad y legitimidad**, entre el reconocimiento formal de los derechos y su implementación práctica. La ausencia de políticas públicas redistributivas, presupuestos adecuados, sistemas de

seguimiento o mecanismos institucionales eficaces impide que los derechos constitucionales cumplan plenamente su función transformadora.

3. Coincidencia parcial con la DUDH: avances formales, vacíos estructurales

El Título II muestra una **coherencia sustancial con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, especialmente en lo relativo a los derechos civiles y políticos (vida, integridad, libertad de conciencia, debido proceso). También incorpora algunos derechos económicos, sociales y culturales (trabajo, educación, seguridad social), aunque estos presentan formulaciones débiles, ausencias normativas y menor exigibilidad.

Además, la **protección de los DESC** (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales) no ha sido integrada plenamente en la jurisprudencia ni en las políticas de Estado, lo que limita la realización del principio de indivisibilidad de los derechos humanos. Temas cruciales como el derecho al medio ambiente sano, a la alimentación, al cuidado o a una vivienda adecuada, aún no tienen un desarrollo normativo y judicial suficiente.

4. Desalineación con los ODS: rezago normativo frente a desafíos globales

El análisis comparativo entre el Título II y los ODS revela **vacíos normativos y programáticos** que dificultan el alineamiento entre la Constitución y los desafíos del siglo XXI. Si bien existen puntos de coincidencia discursiva (ODS 1, 3, 4, 5, 10, 16), el texto constitucional no contempla de manera explícita principios clave para la sostenibilidad, la equidad intergeneracional, la justicia climática o la economía del cuidado.

La ausencia de un enfoque transversal de desarrollo sostenible en el Título II limita su capacidad de servir como instrumento normativo para la implementación de la Agenda 2030. La estructura constitucional vigente no prevé indicadores, sistemas de seguimiento ni mecanismos de exigibilidad asociados a los ODS, lo que debilita su potencial transformador.

5. Deberes ciudadanos: dimensión olvidada de la cultura constitucional

Aunque el Título II incluye un conjunto de **deberes constitucionales** (artículos 95 y 96), su desarrollo teórico, pedagógico e institucional ha sido marginal. En la práctica, los deberes ciudadanos no han sido apropiados por la sociedad ni promovidos de manera sistemática desde el Estado. Esto ha generado una concepción desequilibrada de la ciudadanía, centrada en la exigibilidad de derechos, pero débil en cuanto a la corresponsabilidad, la participación activa y el compromiso ético con lo público.

Desde una perspectiva durkheimiana, los deberes cumplen una función clave en la construcción de la solidaridad orgánica, al articular la libertad individual con la responsabilidad colectiva. Su fortalecimiento podría contribuir a una ética ciudadana más comprometida con la justicia social, la sostenibilidad y la cohesión nacional.

6. Necesidad de una relectura plural, intercultural y territorial del Título II

El análisis revela que el **contenido y la interpretación del Título II deben ser actualizados**, no solo en términos formales, sino desde una perspectiva estructural y territorial. Es necesario incorporar principios de justicia ambiental, equidad de género, derechos diferenciales, interseccionalidad y reconocimiento de sistemas normativos

propios de comunidades indígenas, afrodescendientes y rurales.

Una **lectura intercultural del Título II** permitiría superar el universalismo abstracto del positivismo clásico y avanzar hacia una constitucionalidad situada, que dialogue con las realidades concretas de la Colombia diversa y desigual. Esto implica también integrar el enfoque de **justicia fiscal y redistribución territorial** como condición material para el cumplimiento efectivo de los derechos.

RECOMENDACIONES

Con base en el análisis cultural, normativo y territorial del Título II de la Constitución de 1991, y en coherencia con los postulados de Émile Durkheim, la filosofía positivista del derecho, los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se plantean las siguientes siete recomendaciones estructurales para el periodo 2025–2035:

1. Reinterpretar el Título II desde un enfoque progresivo, transformador y territorial

Es necesario promover desde la Corte Constitucional, el Congreso y la academia una relectura sistemática del Título II que supere el formalismo jurídico y lo convierta en un instrumento vivo, plural y situado. Esta reinterpretación debe incorporar:

- Lecturas diferenciales de los derechos (género, etnia, orientación sexual, discapacidad, ciclo vital).
- Enfoques territoriales que reconozcan las brechas estructurales entre regiones.
- Integración de principios emergentes (justicia ambiental, derecho al cuidado, derechos digitales, soberanía alimentaria).
- Diálogos interculturales con los sistemas normativos propios de pueblos indígenas y afrodescendientes.

Esta perspectiva permitiría fortalecer el vínculo entre Constitución, ciudadanía y transformación social.

2. Vincular explícitamente los ODS al bloque de constitucionalidad

Se recomienda una armonización explícita entre los derechos del Título II y las metas de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, mediante:

- Actos legislativos o leyes estatutarias que reconozcan los ODS como referentes normativos complementarios.
- Jurisprudencia constitucional que interprete los derechos en clave de sostenibilidad, equidad y justicia ambiental.
- Protocolos de interpretación constitucional que incluyan indicadores sociales, fiscales y territoriales relacionados con los ODS.
- Integración de los ODS en el Plan Nacional de Desarrollo, los planes territoriales y los presupuestos públicos.

Esto permitiría que los derechos no sean solo proclamaciones, sino herramientas de planificación y exigibilidad estructural.

3. Crear un sistema nacional de seguimiento al cumplimiento territorial del Título II

Se propone el diseño e implementación del Sistema Nacional de Evaluación Territorial de Derechos Constitucionales (SNETDC), con el objetivo de medir, monitorear y corregir las desigualdades estructurales en la garantía de los derechos del Título II a nivel departamental y municipal. Este sistema debe incluir:

- Indicadores multidimensionales de acceso, calidad y satisfacción de derechos.
- Datos desagregados por género, etnia, ruralidad, ciclo vital y condición socioeconómica.
- Participación activa de organizaciones sociales, universidades y observatorios ciudadanos.
- Informes anuales de cumplimiento territorial que orienten políticas públicas, ajustes normativos y decisiones presupuestales.

El SNETDC permitiría territorializar la Constitución y corregir su aplicación desigual.

4. Reformar el currículo educativo para incluir una pedagogía constitucional crítica

La apropiación ciudadana del Título II requiere una transformación profunda del sistema educativo. Se recomienda:

- Incorporar contenidos obligatorios sobre derechos constitucionales, deberes y mecanismos de participación en la educación básica, media y superior.
- Diseñar pedagogías participativas, territoriales e interculturales que incluyan prácticas comunitarias de justicia y derechos.
- Fortalecer las cátedras de Constitución y democracia en las universidades con enfoque crítico, histórico y comparado.
- Promover campañas masivas de alfabetización jurídica y cultura de derechos a través de medios públicos, redes sociales y plataformas digitales.

Solo una ciudadanía que conozca, comprenda y valore la Constitución podrá defenderla y transformarla.

5. Fortalecer las capacidades institucionales para garantizar los derechos

Los derechos solo se hacen efectivos si las instituciones tienen capacidad, cobertura, legitimidad y recursos suficientes. Para ello se propone:

- Ampliar la presencia de jueces constitucionales, defensorías del pueblo y personerías en zonas rurales y excluidas.
- Crear defensorías especializadas por enfoque diferencial (niñez, género, pueblos étnicos, discapacidad).
- Garantizar presupuestos protegidos para sectores estratégicos: salud, educación, cultura, justicia y medio ambiente.
- Impulsar una reforma fiscal progresiva que conecte la justicia tributaria con el cumplimiento de derechos fundamentales.

Estas medidas consolidarían el Título II como base operativa de un Estado social de derecho real y no solo formal.

6. Revisar el lenguaje constitucional del Título II y actualizarlo al siglo XXI

A pesar de su valor histórico, el lenguaje del Título II requiere una actualización que lo acerque a las nuevas realidades sociales y al paradigma de sostenibilidad. Se propone:

- Revisar los artículos que emplean términos ambiguos, excluyentes o descontextualizados.
- Incluir referencias explícitas a nuevas dimensiones de los derechos (ambiente, tecnología, economía del cuidado).
- Modernizar la redacción de los deberes para que no se limiten a imperativos morales, sino se

orienten a la corresponsabilidad ciudadana.

Para ello, se sugiere la conformación de una comisión plural de revisión constitucional, integrada por expertos, organizaciones sociales y representantes territoriales.

7. Fomentar la participación constitucional desde el territorio

Finalmente, se recomienda democratizar la interpretación y apropiación del Título II mediante mecanismos participativos deliberativos, como:

- Cabildos constitucionales territoriales sobre derechos y garantías.
- Observatorios ciudadanos de cumplimiento de derechos por municipio y sector.
- Presupuestos participativos orientados a la garantía de derechos constitucionales.
- Evaluaciones sociales de impacto normativo con participación de comunidades.

Estas iniciativas fortalecerían el carácter vivido, dinámico y transformador del Título II como contrato social renovado. Con estas recomendaciones, se busca transitar de un constitucionalismo formal hacia una constitucionalidad viva, plural, ética y territorializada, en la que el Título II sea no solo un conjunto de normas, sino una guía concreta para la transformación estructural del país.

CONFLICTO DE INTERESES.

El autor declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Acemoglu, D., & Robinson, J. A. (2012). *Why nations fail: The origins of power, prosperity and poverty*. Crown Publishing.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional.
- Bonilla, R. (2014). *Finanzas públicas y equidad*. Universidad Nacional de Colombia.
- Chang, H.-J. (2002). *Kicking away the ladder: Development strategy in historical perspective*. Anthem Press.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2023). *Derechos sociales y constitucionalismo en Colombia*. CCJ.
- Comte, A. (1851). *Système de politique positive*. París: L. Hachette.
- Corte Constitucional de Colombia. (1992–2024). *Jurisprudencia relevante sobre derechos fundamentales*. https://www.corteconstitucional.gov.co
- DANE. (2024). *Indicadores de desarrollo territorial*. https://www.dane.gov.co
- Dejusticia. (2022). *Crisis constitucional, derechos y territorios*. Dejusticia.
- Durkheim, É. (1893). *La división del trabajo social*. París: Presses Universitaires de France.
- Durkheim, É. (1912). *Las formas elementales de la vida religiosa*. Madrid: Alianza Editorial.
- Elson, D. (1999). Labor markets as gendered institutions. *World Development*, 27(3), 611–627.
- Escobar, A. (1995). *Encountering development: The making and unmaking of the Third World*. Princeton University Press.
- FAO. (2022). *Panorama regional de la seguridad alimentaria y*

nutricional en América Latina y el Caribe. https://www.fao.org
- Hart, H. L. A. (1961). *The concept of law*. Oxford: Clarendon Press.
- Harvey, D. (2005). *A brief history of neoliberalism*. Oxford University Press.
- Kelsen, H. (1934). *Teoría pura del derecho*. México: UNAM.
- Latinobarómetro. (2023). *Informe anual sobre democracia y confianza ciudadana*. https://www.latinobarometro.org
- Mazzucato, M. (2013). *The entrepreneurial state: Debunking public vs. private sector myths*. Anthem Press.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.un.org
- Naciones Unidas. (2015). *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. https://sdgs.un.org/es/goals
- Naciones Unidas. (2023). *Informe mundial sobre desigualdad social y desarrollo*. ONU-DESA.
- North, D. C. (1990). *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge University Press.
- OCDE. (2023). *Estudios económicos de Colombia*. https://www.oecd.org
- OIT. (2023). *Trabajo decente y protección social en América Latina*. https://www.ilo.org
- Oxfam. (2023). *Desigualdad extrema en América Latina y el Caribe*. https://www.oxfam.org
- Palma, G. (2011). Why has productivity growth stagnated in Latin America? *Oxford Development Studies*, 39(4), 587–607.
- Piketty, T. (2014). *Capital in the twenty-first century*. Harvard University Press.
- PNUD Colombia. (2023). *Informe nacional sobre desarrollo humano y desigualdades territoriales*. https://www.undp.org
- Rawls, J. (1971). *A theory of justice*. Harvard University Press.
- Rodrik, D. (2007). *One economics, many recipes: Globalization, institutions, and economic growth*. Princeton University Press.
- Sachs, J. (2005). *The end of poverty: Economic possibilities for our time*. Penguin Press.
- Sen, A. (1999). *Development as freedom*. Oxford University Press.
- Stiglitz, J. (2010). *Freefall: America, free markets, and the sinking of the world economy*. W. W. Norton & Company.
- Tilly, C. (2004). *Social movements, 1768–2004*. Paradigm Publishers.
- Trócaire. (2021). *Comercio justo, justicia global y desarrollo humano*. https://www.trocaire.org
- UN Women. (2023). *Presupuestos sensibles al género y derechos*. https://www.unwomen.org
- UNRISD. (2022). *Fiscal policies and human rights*. United Nations Research Institute for Social Development. https://www.unrisd.org
- Universidad del Rosario. (2022). *Constitución, derechos y territorio: Una visión crítica*. Editorial UR.
- Uprimny, R. (2016). *Los derechos sociales en Colombia: Entre avances y desafíos*. Dejusticia.
- Wade, R. (2003). *Governing the market: Economic theory and the role of government in East Asian industrialization*. Princeton University Press.